



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0068400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **JULIETA CARDONA VASCO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$16.477.841,00** por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
2. á los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 042 del 17 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0068400

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado JULIETA CARDONA VASCO, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el primer ítem del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000,00. Ofíciase.
2. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la cuota parte que exceda del salario mínimo que la demandada JULIETA CARDONA VASCO, devengue como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE FLORENCIA. Límitese la medida a la suma de \$27.000.000,00. Ofíciase.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 042 del 17 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario